



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**EHC/RDS/FLR/FCC/MHN/HPR**

### **RESOLUCIÓN N° :688/2023**

**ANT. : OFICIO ORD. N° 5566 DE 28 DE JUNIO DE 2023, DEL SR. JAIME HUIDOBRO MEDEL, DIRECTOR (S) DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MAT. : SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLPAICO EN RUTA G-132, COMUNA DE TIL TIL”**

Santiago, 25/07/2023

### **VISTOS**

1. El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; las Resoluciones Fundadas: N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, N° 312/2020, de 01 de julio de 2020, N° 542/2021, de 05 de agosto de 2021 y N° 595/2022, de 19 de julio de 2022, todas de esta Dirección Ejecutiva; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución Fundada N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til”, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Que mediante Resolución Fundada N° 312/2020, de 01 de julio de 2020, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó por primera vez la prórroga de plazo, establecido en la Resolución Fundada N° 35/2020 para que el Plan de Manejo de Preservación fuese presentado a más tardar el 01 de julio de 2021.

3. Que mediante Resolución Fundada N° 542/2021, de 05 de agosto de 2021, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó que el Plan de Manejo de Preservación fuese presentado a más tardar 30 de junio de 2022.
4. Que mediante Resolución Fundada N° 595/2022, de 19 de julio de 2022, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades, autorizó que el Plan de Manejo de Preservación fuese presentado a más tardar el 29 de diciembre del año 2023.
5. Que a través de Oficio ORD. N° 5566, de 28 de junio de 2023, ingresado bajo Registro de documento Externo N° 976/2023, de 29 de junio de 2023, don Jaime Huidobro Medel, Director (S) de Vialidad, Titular del Proyecto “Construcción Variante Polpaico en Ruta G -132, comuna de Til Til”, solicita confirmar la validez de la Resolución Fundada N° 35/2020, de acuerdo a la modificación y adecuación a la situación actual del proyecto.
6. Que revisada la documentación adjunta al Ord. N° 5566, correspondiente al ANEXO 7, Formulario A: Formulario Solicitud de intervención o Alteración Excepcional del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, se verifica que se propone una reducción de la superficie respecto de intervención (Descepado) para las especies en categoría de conservación *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis*, manteniendo la situación inicial respecto a la superficie de alteración de hábitat, de acuerdo al siguiente detalle:

Especie	Modificación de la Intervención (Descepado)				Modificación Alteración de hábitat		
	N° Ejemplares		Superficie (ha)		N° ejemplares		Superficie (ha)
	RF 35	Actualizado	RF 35	Actualizada	RF 35	actualizado	se mantiene
<i>Prosopis chilensis</i>	6	3	0,3	0,2	10	11	0,7
<i>Porlieria chilensis</i>	42	25	1,7	1,5	70	67	4,0
<b>Total</b>	48	28	2,0	1,7	80	78	4,7

7. Que se acompañó la Cartografía digital correspondiente a los Planos: Obras del proyecto (Plano 1.1), Intervención y/o alteración de hábitat (Plano 1.2) y de Medidas (Plano 1.3).
8. Que la habilitación de las obras del Proyecto contempla la reducción de superficie de intervención de 2,0 ha a 1,7 ha de bosque nativo de preservación, donde se reduce la intervención mediante descepado de 6 a 3 ejemplares de *Prosopis chilensis*, y de 42 a 25 de ejemplares de *Porlieria chilensis*.
9. Que la alteración de hábitat se mantiene en 4,7 ha de bosque nativo de preservación de *Prosopis chilensis* y *Porlieria chilensis* y el número de individuos a alterar su hábitat, también se mantiene en 11 individuos de *Prosopis chilensis*, y 67 ejemplares de *Porlieria chilensis*.
10. Que las medidas de para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación, se mantienen de acuerdo al informe de experto presentado por el titular

y aprobado en Resolución Fundada N° 35/2020 contenidas en el cap. 3.5 del informe de experto, se mantienen inalteradas, considerando un total de 6,7 ha, de las cuales 2,0 ha corresponden a reforestación y 4,7 ha de enriquecimiento (Plano 1.3 Medidas).

11. Qué el desarrollo y monitoreo de medidas para asegurar la continuidad de la especie y en general la totalidad de los compromisos adquiridos en el informe de experto aprobado en la Resolución Fundada N° 35/2020 y posteriores modificaciones resueltas mediante Resolución, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación.
12. Que el artículo 19° de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo con el artículo 37° de la Ley N°19.300.
13. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.
14. Que, en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283.
15. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandado por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.
16. Que ponderados los antecedentes indicados precedentemente, no siendo la adecuación y modificación del proyecto, perjudicial respecto del bien jurídico protegido por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, ni para terceras personas, se estima procedente otorgar a la Dirección de Vialidad la adecuación solicitada, manteniendo el plazo de presentación del plan de manejo de preservación que no exceda del 29 de diciembre del año 2023, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Fundada N° 595/2022.

## RESUELVO

1. **ACÓJASE** la solicitud de modificación de la superficie afecta a la Resolución Fundada N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, en el sentido de reducir la superficie respecto de la intervención de 2,0 ha a 1,7 ha de bosque nativo de preservación, reduciendo la intervención (descepado) de 6 a 3 ejemplares de *Prosopis chilensis*, y de 42 a 25 de ejemplares de *Porlieria chilensis*.
2. **MODIFÍQUESE** la resolución Fundada N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva en su considerando número 15, donde dice:

**Tabla 1.** Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Superficie a intervenir (ha)	N° Ejemplares a alterar su hábitat	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Prosopis chilensis</i>	6	0,3	10	0,7
<i>Porlieria chilensis</i>	42	1,7	70	4,0
Total	48	2,0	80	4,7

Debe decir:

**Tabla 1.** Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Superficie a intervenir (ha)	N° Ejemplares a alterar su hábitat	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Prosopis chilensis</i>	3	0,2	11	0,7
<i>Porlieria chilensis</i>	25	1,5	67	4,0
Total	28	1,7	78	4,7

3. **MODIFÍQUESE** la resolución Fundada N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva en su considerando número 19, donde dice:

Dentro de las 3 alternativas o variantes de relocalización de la ruta analizadas por el Titular, la “Alternativa 3”, la cual corresponde al Proyecto “*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*”, es la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Superficie a intervenir y alterar su hábitat por Alternativa			
Alternativa	Bosque nativo de preservación	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
1	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,35	1,83

	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	3,47	14,91
	Total	3,82	16,74
2	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,23	1,48
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	2,16	8,72
	Total	2,39	10,20
3	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,30	0,70
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	1,70	4,00
	Total	2,00	4,70

Debe decir:

Dentro de las 4 alternativas o variantes de relocalización de la ruta analizadas por el Titular, la “Alternativa 4”, la cual corresponde al Proyecto “*Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til*”, es la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Superficie a intervenir y alterar su hábitat por Alternativa			
Alternativa	Bosque nativo de preservación	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
1	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,35	1,83
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	3,47	14,91
	Total	3,82	16,74
2	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,23	1,48

	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	2,16	8,72
	Total	2,39	10,20
3	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,70	0,70
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	1,30	4,00
	Total	2,00	4,70
4	<i>Prosopis chilensis</i> (Algarrobo)	0,20	0,70
	<i>Porlieria chilensis</i> (Guayacán)	1,50	4,00
	Total	1,70	4,70

4. **MODIFÍQUESE** la resolución Fundada N° 35/2020, de 22 de enero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva en su considerando número 20, donde dice:

<b>Tabla 3.</b> Significancia del número y superficie a intervenir y alterar su hábitat a nivel de la cuenca de análisis						
Bosque Nativo de preservación	Superficie (Ha)	N° individuos	Superficie a intervenir y alterar hábitat (Ha)	N° individuos a intervenir y alterar hábitat	Porcentaje afectación superficie	Porcentaje afectación individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	5.394	206.590	1,0	16	0,02	0,008
<i>Porlieria chilensis</i>	9.769	4.920.645	5,7	112	0,06	0,002
Total	15.163	5.127.236	6,7	128	0,08	0,010

Debe decir:

<b>Tabla 3.</b> Significancia del número y superficie a intervenir y alterar su hábitat a nivel de la cuenca de análisis						
Bosque Nativo de preservación	Superficie (Ha)	N° individuos	Superficie a intervenir y alterar hábitat (Ha)	N° individuos a intervenir y alterar hábitat	Porcentaje afectación superficie	Porcentaje afectación individuos
<i>Prosopis chilensis</i>	5.394	206.590	0,9	14	0,004	0,007
<i>Porlieria chilensis</i>	9.769	4.920.645	4,5	92	0,015	0,002
Total	15.163	5.127.236	6,4	106	00,042	0,002

5. **MANTÉNGASE** el plazo de presentación del Plan de Manejo de Preservación, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Fundada N° 595/2022.
6. **COMUNÍQUESE** al titular que, vencido el plazo indicado en la Resolución Fundada N° 595/2022, sin que haya sido ingresado el respectivo Plan de Manejo de Preservación, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) y *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til", se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.
7. **COMUNÍQUESE** al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N° 35/2020 y posteriores modificaciones resueltas mediante Resolución, que autorizó la intervención y alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto denominado "Construcción de Variante Polpaico, Ruta G-132, comuna de Til Til".
8. **COMUNÍQUESE** al Titular que cualquier otro requerimiento o solicitud deberá ser ingresado a la casilla electrónica oficina.partes.oficinacentral@conaf.cl
9. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al recurrente, a través de los medios electrónicos que disponga la Dirección de Vialidad.
10. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
11. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN  
LEONARDO LITTLE CARDENAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Oficio ORD. N° 5566 de 28.06.23-Director Vialid  
Documento Digital: ANEXO 7 Formulario A: Solicitud de intervención

**Adjuntos**

<b>Documento</b>	<b>Fecha Publicación</b>
<a href="#">35/2020 Resolución</a>	22/01/2020
<a href="#">312/2020 Resolución</a>	01/07/2020
<a href="#">542/2021 Resolución</a>	05/08/2021
<a href="#">595/2022 Resolución</a>	19/07/2022
<a href="#">976/2023 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	29/06/2023

**Distribución:**

Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva  
Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalia  
Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia  
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Fiscalia  
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental  
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Daniela Vega Gutiérrez-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Dominique Ignacia Rivera Moreni-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental  
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM  
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM  
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas